

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020)

Acres 1-111 3

ACCIÓN DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO No. 110014003023201901010 00

ACCIONANTE: VICTORIA EUGENIA ENDO ACCIONADO: COOMEVA E.P.S.

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, sin que la entidad convocada haya informado sobre el cumplimiento del fallo de fecha dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), es menester proceder a **ABRIR INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por la accionante, de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia se **DISPONE**:

1. La apertura del incidente de desacato promovido por la accionante de la referencia en contra de:

NELSON INFANTE RIAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.351.237 en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de la accionada COOMEVA E.P.S. CONTROL ALCUALO

2. Córrasele traslado por el término de tres (3) días para que solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que tenga en su poder.

Notifiquesele en forma personal de la presente determinación, a través de los medios tecnológicos como es el correo electrónico informado por la accionada para efectos de notificaciones en comunicación del dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020), la cual se entenderá efectiva, una vez se obtenga acuse de recibido por parte del iniciador, de conformidad con lo normado en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 291 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en aras de impartir celeridad al presente asunto y hacer efectiva la notificación personal del **NELSON INFANTE RIAÑO** en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de la accionada **COOMEVA E.P.S.**, quien es el encargado de cumplir el fallo de tutela proferido al interior del presente asunto, según da cuenta el escrito que milita a folios 143 a 147 de la encuadernación, esto, con el fin de

garantizar su derecho a la defensa y al debido proceso que le asisten y; atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en el que se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con la finalidad de mitigar y contener la grave situación de salud pública que afecta el país por causas del COVID-19, se adoptó medidas y en las consideraciones de la norma mencionada informó que "[...] habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación del servicio público de justicia [...]", así mismo, en observancia al Decreto 457 de marzo 22 del 2020 que ordena "[...] el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 [...]".

Secretaria notifique la presente determinación a las partes y entes de control por el medio más expedito. Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho a fin de continuar con el trámite pertinente.

> La apertura dei incidente de desarroro crom CUMPLASE,

on cédala le audedania

nal Centro Orlente de La

sectionante de la referencia en copias del

2. Conascie trasledo por el térramo de tres (3) dras para que solicite las pritebas que precenda hacer cuba y acomputa los documentes y pruebas amicipadas qua ten la en su codera

Notifiquesele en forna personal de la presente del campación a través de los neceios tecnulógicos como es el correo elementes informado por la eucionada para efectos de notificaciones en comumcación del arcaseis (16) de obrit de dos mil vointe (2020). La cast se entendera efectiva, una vez se obtengo acuse de recipido por parta del iniciador, de conformidad con lo normado en el exticulo 21 de la Ley 527 de 1999 y el arriculo 291 del Código General del Proceso.

Lo anterior, en ans de impartir celerided al presente asumo y bacer efectiva la notificación personal del NELSON INFANTE RIANO en calidad de Gerente Regional Centro Oriente de la accionada COOMEVA E.P.S., quien es el encongado de cumplin el milo de tarcia profesido el interiar del presente usanto, segun da vuenta el escrito que milita a forjor 14.1 a 147 de la encandernación, estu, con el 170 de